



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



Sabanalarga, Atlántico, 24 de agosto de 2026

Doctor

MARUF YAMIL BLEL ROA

Presidente Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga

Honorables Concejales

Coordinadores de las Comisiones Segunda y Tercera Permanentes

Comisión Conjunta del Concejo Municipal de Sabanalarga

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición — Solicitud de verificación previa de la procedencia jurídica del otorgamiento de facultades pro tempore al Alcalde Municipal de Sabanalarga y del cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo.

Respetados Honorables Concejales:

Los suscritos, representantes legales de **SINERPALSA, SINRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL** — Subdirectiva Sabanalarga, organizaciones sindicales suscriptoras del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente con la Administración Municipal (Resolución N.º 0182 del 11 de julio de 2023), acudimos ante esta Honorable Corporación en ejercicio del derecho de petición del artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, para que el Concejo Municipal cuente con los elementos necesarios antes de decidir sobre el Proyecto de Acuerdo que otorgaría facultades pro tempore al Alcalde Municipal.

I. HECHOS

Primero: El 10 de agosto de 2026 el Alcalde Municipal radicó ante el Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo mediante el cual solicita facultades **pro tempore** para modificar la estructura de la

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



Administración Municipal Central y modernizar la planta de empleos, trámite que actualmente se surte ante la Comisión Conjunta.

Segundo: El artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo, vigente desde el 11 de julio de 2023, exige que, **al momento de promover o ejecutar** una reestructuración administrativa, la Administración adelante mesas de trabajo y concertación con nuestras organizaciones sindicales, entregando para ello el estudio técnico y socioeconómico elaborado por una entidad debidamente reconocida.

Tercero: Desde el 12 de agosto de 2026 nuestras organizaciones sindicales hemos radicado ante el Alcalde Municipal **tres derechos de petición sucesivos** (12, 18 y 24 de agosto de 2026) solicitando la instalación de las mesas y la entrega del estudio técnico, **sin que a la fecha exista respuesta de fondo ni se haya convocado mesa alguna.**

Cuarto: En la sesión de la Comisión Conjunta del 20 de agosto de 2026, el doctor Luis Fernando Moreno Llinás, en representación de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía, manifestó textualmente que el estudio técnico **“lo estamos haciendo”** actualmente con la ESAP, y que la Administración **“no estamos obligados a sentarnos todavía hasta que no exista... un estudio técnico”** — declaración que consta en la grabación oficial de dicha sesión.

Quinto: El expediente incorpora un documento denominado “Diagnóstico Preliminar de Planta de Personal y Talento Humano”, presentado como insumo preliminar del estudio técnico exigido por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, cuyo renglón de suscripción dice únicamente **“Talento Humano — Alcaldía Municipal de Sabanalarga”**, sin nombre, cargo ni firma identificable de quien lo elaboró, revisó o aprobó.

Sexto: El propio expediente del Proyecto de Acuerdo presenta una **contradicción interna** sobre el término de las facultades solicitadas: el oficio de radicación suscrito por el Alcalde el 10 de agosto de 2026 fija dicho término en **seis (6) meses**, mientras que la Exposición de Motivos y el Artículo Segundo del articulado lo fijan en **doce (12) meses**.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El **artículo 25 del Acuerdo Colectivo** no se agota en la elaboración de un estudio técnico, sino que instituye un procedimiento integral —estudio técnico, entrega a las organizaciones sindicales y mesas de trabajo y concertación— exigible desde el momento mismo en que la Administración promueve la reestructuración, conforme al artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y al Decreto 1083 de 2015, que exigen que toda reforma de planta esté soportada en un estudio técnico que justifique su necesidad, conveniencia e impacto.

Una **facultad pro tempore** no puede entenderse como una autorización abierta para construir después los elementos que debieron justificarla desde el principio. **Cabe entonces preguntarse:**

¿con qué soporte técnico, financiero y jurídico cuenta este Concejo Municipal para otorgar las facultades solicitadas, si el estudio técnico no ha sido concluido, el documento preliminar incorporado al expediente carece de autoría identificable, y ni siquiera el término de la habilitación es claro dentro del propio proyecto?

El **artículo 313 de la Constitución Política** y el **artículo 38 de la Ley 136 de 1994** atribuyen a esta Corporación la función de **control** sobre la gestión de la Administración Municipal, la cual comprende el deber de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales **antes de otorgar facultades extraordinarias que comprometan a la entidad territorial.**

En consecuencia, la solicitud de facultades **pro tempore** contenida en el Proyecto de Acuerdo resulta, en el estado actual del expediente, **jurídicamente improcedente: (i) no satisface el requisito constitucional de precisión del artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política**, pues el propio expediente contiene dos términos distintos e irreconciliables para la misma habilitación; **(ii) carece del estudio técnico exigido por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015** como fundamento de toda reforma de planta, cuya inexistencia fue admitida por la propia Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía; y **(iii) no acredita el cumplimiento del procedimiento de concertación previsto en el artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo**, no obstante los tres derechos de petición ya radicados sobre la materia. La concurrencia de estas tres deficiencias —constitucional, técnica y

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



convencional— impide a esta Corporación otorgar válidamente las facultades solicitadas, por lo que, mientras no sean subsanadas, **lo procedente es que el Concejo Municipal se abstenga de aprobar el Proyecto de Acuerdo y disponga su archivo**, sin perjuicio de que la Administración Municipal pueda presentarlo nuevamente una vez completados los requisitos aquí señalados.

III. PETICIONES

Respetuosamente solicitamos:

PRIMERA: Tener por presentada esta petición y disponer su incorporación al expediente del Proyecto de Acuerdo, junto con los derechos de petición radicados ante el Alcalde Municipal el 12, 18 y 24 de agosto de 2026.

SEGUNDA: Solicitar que antes de cualquier votación del Proyecto de Acuerdo, se verifique y acredite el cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo.

TERCERA: Solicitar a la Administración Municipal que acredite dentro del expediente del Proyecto de Acuerdo el cumplimiento del artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo y, de no existir dicha acreditación, requerir la incorporación del estudio técnico y socioeconómico completo y de los demás soportes técnicos, administrativos y financieros que sustentan la solicitud de facultades **pro tempore**.

CUARTA: Requerir a la Administración Municipal que aclare el término exacto de las facultades pro tempore solicitadas, ante la contradicción entre el oficio de radicación (seis meses) y la Exposición de Motivos y el articulado del proyecto (doce meses).

QUINTA: Invitar a los representantes legales de **SINERPALSA, SINRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL** a las sesiones en las cuales se continúe el estudio y discusión del Proyecto de Acuerdo, pudiendo estos designar voces sindicales que los representen.

SEXTA: Dejar constancia expresa en el acta correspondiente de que esta Corporación fue informada, previamente a la adopción de cualquier decisión, de las circunstancias expuestas en la presente petición.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



SEPTIMA: Determinar que, en su **estado actual**, el Proyecto de Acuerdo **no reúne** las condiciones constitucionales, técnicas y convencionales necesarias para la aprobación de las **facultades pro tempore solicitadas** y, en consecuencia, **disponer su archivo** hasta tanto la Administración Municipal subsane las deficiencias señaladas en la presente petición.

CONCLUSIÓN

Las organizaciones sindicales **no se oponen a la modernización administrativa** cuando esta responde a **criterios técnicos y legales**.

Lo que se solicita es que el Concejo Municipal no otorgue facultades para modificar la estructura administrativa sin conocer previamente:

- *cuál es la reforma que se pretende realizar;*
- *cuál es su soporte técnico y financiero;*
- *si se cumplió el Acuerdo Colectivo vigente;*
- *y si se garantizó la participación de las organizaciones sindicales.*

En consecuencia, el Concejo Municipal debe abstenerse de aprobar facultades pro tempore mientras no se encuentre acreditado dentro del expediente el estudio técnico, el impacto financiero y el cumplimiento del procedimiento de participación establecido en el Acuerdo Colectivo.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2



Quedamos atentos a su respuesta, en ejercicio del derecho fundamental de petición y en defensa de los derechos laborales, sindicales y colectivos que nos asisten.

No siendo otro el motivo de la presente, se suscriben de usted atentamente,



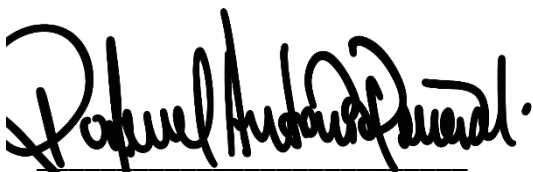
YISELLIS IBETH MENDOZA HERNÁNDEZ

Presidenta y Representante Legal – **SINERPALSA**



RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES

Presidenta y Representante Legal – **SINTRAIMTDESCOL**



RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS

Presidente y Representante Legal – **SINRAMUSA**



Copia: Alcalde Municipal de Sabanalarga (Dr. José Elías Chams Chams); Oficina Asesora Jurídica de la
Alcaldía Municipal de Sabanalarga (Dr. Luis Fernando Moreno Llinás).

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinsepalsa@gmail.com

sinramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!